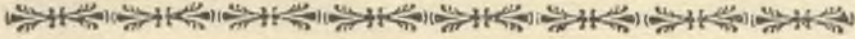


AVISO AL PÚBLICO.



S. R. M. en fecha de 19 Mayo de este año se ha dignado confirmar las exenciones que por antiguo privilegio gozaban los Recaudadores de la Real Casa de Caridad de Barcelona. En este concepto, el que pretenda el título de Recaudador de limosnas de la expresada Real Casa, podrá conferirse por sí ó por persona autorizada con el Vocal comisionado de la Real Junta D. Ignacio Regés, quien entregará el nombramiento al que haga mayor limosna á beneficio de los Pobres.

Las exenciones y gracias de que goza el Recaudador de la Real Casa de Caridad de Barcelona son:

- 1º. Proteccion y salvaguardia Real.
- 2º. Franquicia de puentes, barra, y barcas, quando no haya órdenes en contrario.
- 3º. Exencion de host y cabalcata Real y vecinal, y recomposicion de aquellas quando la necesidad, el servicio de S. M. ó expresas órdenes no prescriban lo contrario.
- 4º. Uso de armas permitidas para defensa de la persona.
- 5º. No podrá ser molestado en su persona por deudas extrañas.
- 6º. No podrá ser obligado á exercer oficio alguno de República en el pueblo de que fuere Recaudador.
- 7º. Podrá tener en su casa, en parage interior del umbral, el Escudo de Armas Reales rodeadas del lema, *Recaudacion de limosnas de la Real Casa de Caridad de Barcelona.*

Barcelona 8 Julio de 1815.

P. F. Alberto Pujól, Secretario.

*A la Justicia del Pueblo de
Barceloneta.*

